

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de enero de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **02538/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por **JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ** en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, y,

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de noviembre de dos mil once **JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00817/NEZA/IP/A/2011, mediante la cual pide acceder a la información que se transcribe.

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todas las facturas pagadas a la empresa Avances Lumínicos Plus del 18 de agosto de 2009 a la fecha.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El sujeto obligado no rindió respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. Inconforme con la falta de respuesta, el dos de diciembre de dos mil once el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02538/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“El sujeto obligado no dio atención a la presente solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios, por lo que es procedente la presentación del presente recurso de revisión, a través del cual solicito de ordene al sujeto obligado dar respuesta a la presente petición mediante la entrega de la información solicitada por medio del sistema electrónico SICOSIEM.”

CUARTO. El trece de diciembre de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe con justificación en los términos siguientes:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02538/INFOEM/IP/RR /11
JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2011 Año del Soldado Yucatán Guerrero"

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL NEZAHUALCOYOTL

ACTA DE LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL 31 DE MARZO DE 2011 Acta Número ACT/CI/NEZA/ORD/10/2011

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los treinta y un días de marzo del año dos mil once, siendo las nueve horas en punto, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl sito en Calle Faisán número 149 primer piso Col. Benito Juárez, se reunieron los ciudadanos, licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del Comité de Información; licenciado José Luis Salcedo Carbajal en su carácter de Titular del Órgano de Control Interno y la licenciada Nery Suzuki Lazo Cervantes en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; todos ellos integrantes del Comité de Información, acompañados del Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, el Licenciado Gerardo Dorantes Mora, en su calidad de testigo de honor, a efecto de celebrar la Décima Sesión Ordinaria del año dos mil once, conforme a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, y una vez constituido por sus miembros el Comité, el licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del mismo, propuso al pleno el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
- 2.- Acuerdo de Clasificación de Confidencialidad a la información correspondiente a datos personales, entregada a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, por parte de los Servidores Públicos Habilitados, en el ejercicio de sus atribuciones, con motivo de elaboración de versiones públicas de la documentación que así lo requiera.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Con relación al Primer Punto del Orden del Día, se procedió a tomar la asistencia a los miembros, estando presentes el licenciado Esteban Faustino Carrera García en su carácter de Presidente del Comité de Información, licenciado José Luis Salcedo Carbajal en su carácter de Contralor Municipal y la licenciada Nery Suzuki Lazo Cervantes en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, asistidos del Secretario del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, el licenciado Gerardo Dorantes Mora, en su calidad de testigo de honor.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"3011 Año del Cuadricentenario de Nezahualcóyotl"

Hecho lo anterior, el licenciado Esteban Faustino Carrera García, Presidente del Comité de Información solicita a los asistentes su voto de aprobación y declara libremente abierta la Decima Sesión Ordinaria de Comité dos mil once.

Con respecto al **Segundo Punto del Orden del Día**, se somete a consideración del Comité de Información, la Clasificación de Confidencialidad a la información correspondiente a datos personales, entregada a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, por parte de los Servidores Públicos Habilitados, en el ejercicio de sus atribuciones, con motivo de elaboración de versiones públicas de la documentación que así lo requiera, instruyendo a la licenciada Nery Suzuki Lazo Cervantes, quien para el desahogo del presente punto manifiesta lo siguiente:

1.-A través de la recepción de diversas solicitudes y ante la necesidad de la atención a cada una de ellas en forma pronta y expedita, es que con apego a lo previsto en el artículo 35 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;"

De lo anterior se desprende la propuesta, para que el presente acuerdo sirva de sustento para la clasificación y la correspondiente supresión de información que contenga datos personales, para la entrega de documentación que en el ejercicio de sus atribuciones compete a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y para la cual, halla necesidad de elaborar versiones públicas.

Sobre la base de lo anteriormente solicitado y con fundamento en el numeral 30 fracción III de la ley antes señalada, misma que a continuación se detalla:

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;"

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02538/INFOEM/IP/RR / I I
JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"BOI 1 Titulo del 'Escudillo Nuevo Guerrero'"

Derivado de lo antes indicado, la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, somete a consideración de este Órgano Colegiado la clasificación con carácter de Información confidencial, toda vez de encontrarse contenida en ella información considerada como tal, de conformidad con las siguientes consideraciones de Derecho:

Para tal efecto se analizan los siguientes artículos: *"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

Sustentando lo anterior en el supuesto establecido en el numeral 25 fracción I, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En el que dichos artículos señalan lo siguiente:

"Artículo 25. Para los efectos de esta ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de mane a permanente, por su naturaleza; cuando:

I. Contenga Datos Personales.

Es en base a lo anteriormente expuesto, que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través de su Titular, y con fundamento en los artículos 19, 25 fracción I y 35 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, propone y somete a consideración del Comité, la Clasificación de Confidencialidad a la información correspondiente a los datos personales y confidenciales, entregados a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, por parte de los Servidores Públicos Habilitados, en el ejercicio de sus atribuciones, consistentes en: nombres de particulares, su registro federal de contribuyentes (R.F.C.), clave única de registro de población (C.U.R.P.), números de cuentas bancarias, firmas autógrafas, de igual forma números telefónicos e ID, no sólo de Nextel, sino de cualquier sistema de telefonía móvil o radiotelefonía de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento y demás contemplados en Ley, con el fin de generar versión pública sobre las citadas información, testando los datos personales ahí contenidos, para que una vez generado lo anterior, se cumpla con la respectiva entrega de esta información.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02538/INFOEM/IP/RR / I I
JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2011 Año del Soldado Nueve de Enero"

Por lo antes expuesto, este Comité de Información resuelve:

I.- En base a lo anterior expuesto y fundado y ante la necesidad de propiciar una atención pronta y expedita, a las Solicitudes de Información recibidas ante el requerimiento de la generación de versiones publicas de la información solicitada a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal es que se aprueba la propuesta en comento.

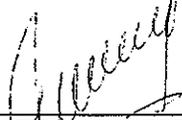
II.- Así mismo Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal para que en el ejercicio de sus funciones teste los datos personales ahí contenidos y se entregue al solicitante, la información requerida en versión publica, con el fin de cumplir con todos los efectos legales a que haya lugar.

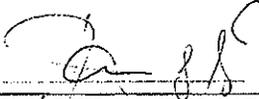
ACUERDO: ACT/CI/NEZA/ORD/10/2011/SEGUNDO	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto.
---	---

No habiendo otro asunto que tratar, el Comité de Información da por terminada su Decima Sesión Ordinaria dos mil once, levantándose la presente Acta. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN EL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU TESTIGO DE HONOR, LIC. GERARDO DORANTES MORA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, siendo las diez horas con quince minutos del día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil once.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEZAHUALCOYOTL

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. ESTEBAN F. CARRERA GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN


LIC. JOSÉ LUIS SALCEDO CARBAJAL
CONTRALOR MUNICIPAL


LIC. GERARDO DORANTES MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
TESTIGO DE HONOR.


LIC. NERY S. LAZO CERVANTES
TITULAR DE LA UTYAIPM

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02538/INFOEM/IP/RR / I I
JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Tesorería Municipal

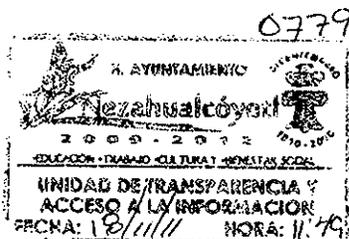
2011, Año del Cuadillo Negro Guerrero

OFICIO: RA/TM/4618/2011

Nezahualcóyotl, México, a 15 de noviembre de 2011.

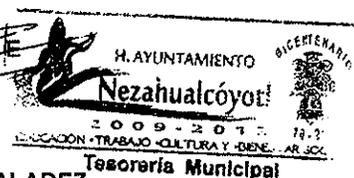
M. C. en D. GUILLERMO SÁNCHEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

En atención a la solicitud con el folio número 00817/NE|ZA/IP/A/2011, por medio de la cual solicita copia simple de todas las facturas pagadas a la empresa Avances Lumínicos Plus del 18 de agosto de 2009 a la fecha; en anexo al presente se remite copia simple de las facturas E517 y 49686, pagadas a la mencionada empresa, haciendo de su conocimiento que son las únicas que se encuentran en esta Tesorería Municipal en el periodo solicitado; lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 fracción IV, 11, 40, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

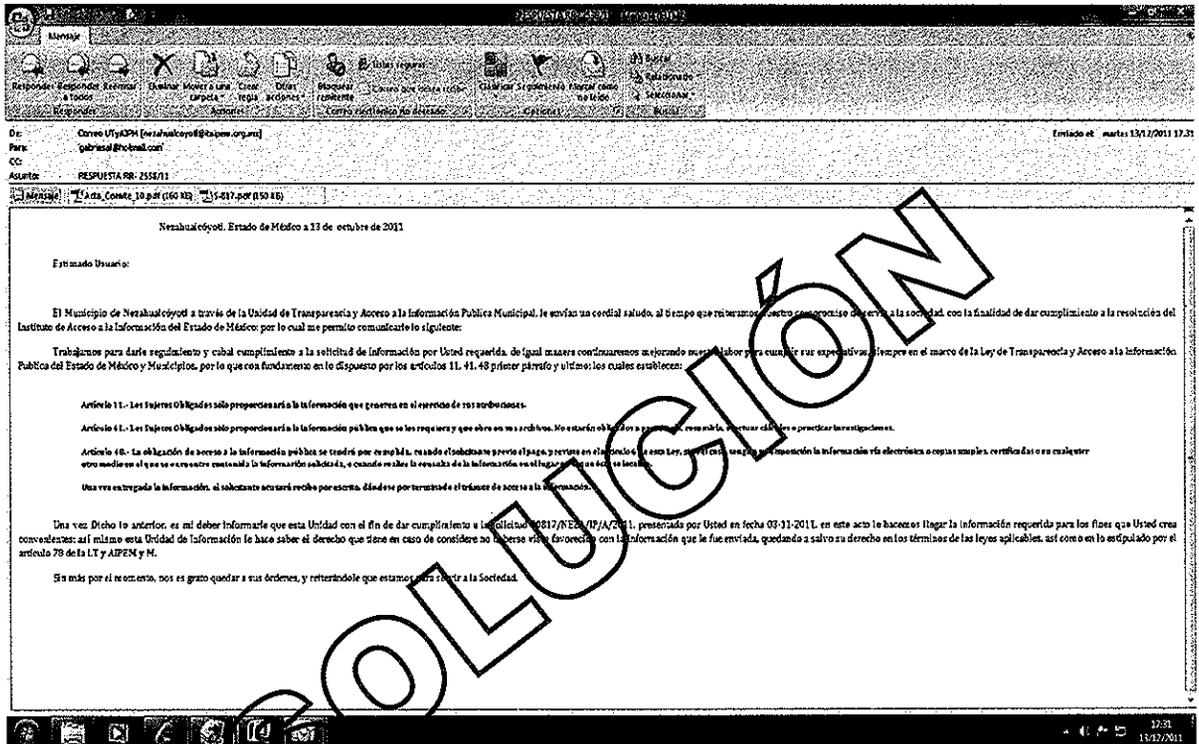


HPR/11

ATENTAMENTE



C. P. RAÚL GONZÁLEZ VALADEZ
TESORERO MUNICIPAL



QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ, quien es la persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 de la legislación apenas citada.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el arábigo 72 de la legislación en consulta señala:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del

sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Relacionado con lo anterior, en principio debe señalarse que la solicitud de acceso a la información se realizó el tres de noviembre de dos mil once, de ahí que el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a dicha solicitud comenzó a contar el día hábil siguiente, esto es, el cuatro de noviembre de dos mil once; por tanto, el plazo para su entrega venció el veinticinco de noviembre del mismo año, por lo que el término de quince días para interponer el recurso transcurrió del veintiocho de noviembre al dieciséis de diciembre, ambos de dos mil once; en tal virtud, si el recurso se interpuso vía electrónica el dos de diciembre de dos mil once, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en la fracción I, del numeral 71 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, pues a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada...”

En el caso, se actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción transcrita, toda vez que el recurrente aduce que el sujeto obligado no ha entregado la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito

de revisión, el precepto 73 de la ley invocada, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Ahora bien, el disconforme aduce como motivo de disenso que el sujeto obligado a la fecha en que interpone el recurso de revisión no ha entregado la información solicitada; sin embargo, esa circunstancia resulta superada en atención a que este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. *El recurso será sobreseído cuando:*

(...)

- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución*

impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Conviene puntualizar los elementos de la disposición reproducida, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado modifique el acto impugnado.
- b) El sujeto obligado revoque el acto impugnado, y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aún existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se configura el supuesto normativo referido en primer término, toda vez que se demostró que el sujeto obligado mediante un acto posterior entrega la información solicitada; por ende, modificó la respuesta (emitida implícitamente en sentido negativo al no entregarla) y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública) como se explica.

Es pertinente señalar que del acuse de solicitud de información pública, se aprecia que el recurrente solicitó:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todas las facturas pagadas a la empresa Avances Lumínicos Plus del 18 de agosto de 2009 a la fecha.”

Luego del informe justificado emitido por el sujeto obligado, se obtiene que con el propósito de satisfacer el derecho de acceso a la información pública, entregó las facturas pagadas a la empresa Avances Lumínicos Plus del 18 de agosto de 2009 a la fecha, motivo por el cual este recurso queda sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando sexto de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE DE LA VOTACIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02538/INFOEM/IP/RR /11
JUAN GABRIEL SALAZAR MARTÍNEZ
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE**



PLENO

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISIETE DE ENERO
DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
02538/INFOEM/IP/RR/2011.**